**San Salvador, 23 de febrero de 2017, ACTA No. 08.02.2017, ACUERDO No. 137.02.2017. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: **b)** Dictaminar con 1% de discapacidad global al señor **xxxxxxxxxxxxxx,** expediente No. 35049, modificando el porcentaje de discapacidad global de TRES POR CIENTO (3%), dictaminado en el recurso de revisión en fecha 15 de febrero de 2016, ya que no ha logrado demostrar fehacientemente que las lesiones de mano derecha, rodilla y cabeza, sean a consecuencia directa del conflicto armado, ya que existe prueba documental de verificación de lesión realizada en el Hospital Nacional de Suchitoto, donde consta que el recurrente consultó en abril de 2013, por sufrir lesión en mano derecha cuando se encontraba trabajando, por lo que se evaluó únicamente lesión de oídos que ya tenía elegibilidad y con base al dictamen del médico especialista que evaluó al beneficiario, de conformidad al Art. 33 del Reglamento de la Ley: AUDIOMETRIA TONAL BILATERAL: encontró hipoacusia neurosensorial bilateral de normal a severa. Discapacidad. 1%. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Presidente Suplente: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”; y Representante de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General